

Jallesio Agosto 18 de 1901.

392

247

NCIARIA



TIMONIO DE CONDI

Año de 189



Rematado *Felix Yáñez* FILIACION N.º 1362 CELDA N.º 247

Delito *Homicidio*

Pena *Quince años*

Comienza la condena *Noviembre 15 de 1890*

Termina la condena el *15 de Noviembre de 1905*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



Celda N.º 247 Felix Jañes.

Manuel Lapore escribano adscrito al juzgado del Crimen del Señor Doctor Don Rosendo Balamini.

Certifico, que en los autos criminales seguidos contra Felix Jañes por homicidio se encuentran las sentencias cuyo tenor son como sigue: — Vis- to y considerando — Primero: que en la cuadra de Monopinto Callejon del Rosario, cuarto numero treinta y nueve, vivia Manuela Pavis de Bernabola y Felix Jañes entre los que mediaban relaciones ibisitas (fijas una vuelta, diez vuelta, once, diez y siete y diez y ocho vuelta) Segundo: que el treinta y uno de Agosto ultimo, tuvieron una molestia Jañes y la Pavis que condujo a separandose el primero de la segunda la que quedo ocupando la indicada habitacion (fijas una vuelta, diez vuelta, once, y diez y siete) Tercero: que el cuatro de Setiembre como a las cinco de la tarde se presento Jañes en la habitacion de la mesina Maria Moreno de Bohandia, en la que se encuentran

San Carolina. Monje y Manuel Pius
de Bernabola, aspidándose a otro que salie-
ra y como lo Echandia vio que llevaba
un revolver en el bolsillo lo obligó a
salir (fojas diez uelta, once, doce uel-
ta y diez y siete) Cuarto: que en el
acto el acusado se dirigió al cuarte-
de la Pius al que lo siguió Monje, la
misma que viendo entonces que lle-
baba revolver, comensó a aconsejar-
lo y aun trató con buenas mane-
ras de quitarle dicha arma, lo que
le impidió. Yanes de una manera
housca (fojas diez y siete) Quinto:
que a causa de todo esto el monje
Francisco Salazar fue en busca de
la policía y habiendo encontrado al
guardia José Cruz, le hizo presente
que en el callejon del Posario, ha-
bia un hombre con un revolver que
queria matar a un muger (fojas
siete uelta, ocho uelta y once)
Sexto: que Cruz entonces en compa-
ña de otro guardia Aurelio Caldas
se dirigieron al citado callejon en
el que al verlos la Pius, que se iray-
ga segura, se dirigió con ellos a un
habitacion (fojas citadas) Setimo:
que al llegar a esto, todo fue ver
Yanes a la Pius y hacerle un tiro



de revolver a tres pasos de distancia, sin que hubiere mediado entre ellos la menor palabra y apesar de venir con ella los mencionados guardias (fojas una vuelta, siete vuelta, ocho vuelta y otras) Octavo: que herida la Luis en la cara falleció inmediatamente y fue trasladada al hospital para su reconocimiento medico (fojas cinco vuelta y las ya citadas) Noveno: que desarmado y aprehendido Don fue remitido a la carcel a disposicion del juzgado instaurandose entonces este juicio (fojas siete y otras citadas) Decimo: que el acusado afirmo desde un principio, que él fue el autor de la muerte de la Luis pero se excusaba alegando que el revolver lo encontro en el cuarto de esta y que procedió con violencia a causa del hór que habia bebido (fojas una vuelta y once vuelta) Undecimo: que de las declaraciones de fojas siete vuelta, ocho vuelta, diez vuelta, once, diez y siete y diez y ocho vuelta y del parte de policia de fojas cinco resulta que hubo detención premeditacion en el expusado para cometer el delito que se juzga. Dodecimo: que así mismo resulta de las decla-

razones citadas, y muy principal-
mente, de las de pocas siete uuesta
y once, que Ganes, no estaba em-
bragado a pesar de consiente ~~que~~
habia bebido licor en la cantidad,
suficiente para animarse a cometer
el delito. Decimo tercero: que al
hallarse embriagado Ganes, nunca
hubiera podido conservar una me-
moría exacta de todo lo ocurrido
como lo ha hecho ver desde la
primera instructiva. Decimo
cuarto: que ademas de que el ha-
ber bebido licor no constituye cir-
cunstancia atenuante sino cuan-
do ese licor ha producido la em-
braguez, hay que tener en cuenta,
que todo hace presumir que el em-
bragado bebió para animarse a
cometer el delito. Decimo quinto
que esta pues plenamente probado
que Felix Ganes es autor responsable
de la muerte de Manuela Ruiz
de Bernabé. Decimo sexto: que
este delito es el designado en el ar-
tículo doscientos treinta y dos del co-
digo Penal. Decimo sétimo: que con-
tra el acusado concurren las circuns-
tancias agravantes de haber com-
etido el delito con determinada preme-



ditacion, en el domicilio de la agraviada y contra persona que le merecia consideraciones por un sergo. Desimmo Octavo: que ademas de no estar probado que fueron los celos la causa del delito, sino mas bien otra muy diferente, como resulta de las declaraciones de pocas dias vuelta y dies y siete, no pueden ellos estimarse nunca como circunstancia atenuante, pues Yanes ya se habia reparado de la Pius y no era el motivo de esto; y Decimosexto: que tampoco convienen en favor del acusado la circunstancia atenuante de la embriaguez. Por estos fundamentos, y el mas que aparecen de autos, y de conformidad en parte con lo dictaminado por el Agente fiscal J. A. M. que debo condenar y condeno a Felix Yanes a la pena de penitenciaría en cuarto grado, termino maximo o sea a quince años de dicha pena, con las accesorias del articulo treinta y cinco del Código Penal la que comenzara a contarse desde la fecha. Y por esta ministerial que se consultara al Tribunal Superior, si no se apela en el termino de ley, definitivamente

11
jurgando en primera instancia
a nombre de la Nacion, así lo pro-
nunció mandó y firmó. Lima a
diez y cinco de mil ochocientos
noventa - Rosendo Babani - Don
pronunció y firmó la sentencia
que antecede el Señor juez que
la suscribe en el día de la fecha
en presencia de Don Guac. More-
no y Don Eugenio Bara de que
soy fe - Manuel Lopez - Lima
Mes de Diciembre de mil ochocientos
noventa - Vistos de conformidad
con lo dictaminado, confirmaron la
sentencia de penas treinta y una,
fecha quince de Noviembre último,
por la que se impone a Felix Lo-
nes la pena de penitenciaria en
cuarto grado, termino maximo o
sea quince años, con sus acce-
sorias la que se empezará a contar
desde la fecha de la expresada senten-
cia, y los devolvieron - Paredes - Pi-
ñeres - Flores - Varela - Brausquin -
Se publicó conforme a ley de que
certifico - Luis Delucchi - Lima
Diciembre veintinueve de mil ocho-
cientos noventa - Vistos: de confor-
midad con el dictamen del Señor
Fiscal, declararon no haber nulidad



en la sentencia de vista de fojas treinta y nueve vuelta, su fecha tres del mes en curso, confirmatoria de la de primera instancia de fojas treinta y una su fecha quince de noviembre último por la que se impone a Felis Yanes la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, o sea quince años con sus accesorios, la que empezará a contarse desde la fecha de la expresada sentencia de primera instancia, y los devolvieron = Muñoz = Sanchez = Choacattana = Mariategui = Loayza = Guzman = Galindo = Se publicó conforme a ley de que certifico = Juan C. Lama =

Filiación = Felis Yanes, natural del porú, Huaripampa, católico, soltero, de veinticinco años, lavandero, estatura un metro sesenta y tres centímetros, carta zambo, cara aguileña, pelo negro algo crespo, frente poblada, cejas regulares, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, labios delgados, barba virgata, reñales una cicatriz en el ojo izquierdo = Enmendado = Eugenio = Quessa = nate =

Concuerda con las sentencias que originales obran en los de su materia a que en caso necesario me remito. Lima a veero cinco de mil ochocientos noventa y una

P. J. J. J.

Mmanuel Lafont